

Año: 2020

Expediente: 13814/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXX legislatura

PROMOVENTE C. EMILIO ALEJANDRO MACHADO GARCÍA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE MENORES.

INICIADO EN SESIÓN: 21 de octubre del 2020

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXXV LEGISLATURA
AL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTES.



Yo EMILIO ALEJANDRO MACHADO GARCÍA Ciudadano Nuevo León; con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, con libre capacidad jurídica, y con fundamento en los artículos 8 y 68 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, les presento esta iniciativa de reforma bajo los siguientes argumentos.

A partir del inicio de este año 2020, comenzó a presentarse en china, el brote de un nuevo virus, llamado posteriormente COVID-19, el Coronavirus que actualmente es una pandemia que surgió en Wuhan, una ciudad de China que tuvo al primer paciente infectado. Diversos estudios médicos han tratado de determinar el origen de este COVID-19 en busca de entenderlo mejor y encontrar una cura eficiente lo antes posible. En un principio, se señaló a los murciélagos como los principales sospechosos de transmitir esta enfermedad, pero un estudio reciente también ve en el pangolín como el posible culpable. No obstante, la Organización Mundial de la Salud asegura que todavía no está confirmado que este virus tenga un origen animal, aunque es lo más probable.

De acuerdo con la OMS, los coronavirus son una familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en humanos como en animales. Su principal efecto es causar enfermedades respiratorias que suelen ir de moderadas a graves.

De acuerdo a información conocida, el virus se transmite:

- A través del aire, al toser y estornudar
- Al tocar o estrechar la mano de una persona enferma
- Al tocar un objeto o superficie contaminada y llevarse las manos sucias a la boca, la nariz o los ojos

Dentro de los síntomas más comunes del COVID-19 son fiebre, cansancio y tos seca. Algunas personas pueden presentar dolores, congestión nasal, rinitis, dolor de garganta o diarrea. Estos síntomas suelen ser leves y aparecen de forma gradual. Algunas personas se infectan, pero no desarrollan ningún síntoma y no se encuentran mal, pero en general han existido, varias muertes provocadas por este virus.

Cuando llego a México este virus que se veía tan lejano, los mexicanos como siempre actuamos buscamos combatirlo con remedios caseros o mágicos, que hacen perder tiempo a la gente de tratarlo con medicamentos comprobados.

Uno de estos productos es el famoso dióxido de cloro, vendiéndolo como un producto mágico que combate al coronavirus, pero que sin embargo, ninguna institución sanitaria lo reconoce como medicamento y ahora que la pandemia del covid-19 azota el mundo, vuelva a aparecer como algo capaz de frenar los efectos del virus.

Para las personas mayores yo no tengo inconveniente, que lo usen si es su criterio, de ellos depende su salud y si lo quieren usar que lo hagan, pero diputadas y diputados, que no lo hagan con las niñas y niños de nuestro Estado, que les dan estas formulas preparadas para prevenir el coronavirus, pero no saben si en realidad les están causando más enfermedades.

Ellos no tienen la capacidad de decisión, y hacen lo que sus padres les dicen, y no es justo que los estén envenenando con estos productos mágicos, que no causan sino más problemas a la salud de los menores.

Tengo conocimiento de que existe una Ley que protege los derechos de las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado, y en este momento invoco a

esa Ley, para protegerlos hasta de sus propios padres, que son ellos mismo que los envenenan con este tipo de productos.

Diversos especialistas y médicos he leído en los medios de comunicación, sobre todo en internet, que se han manifestado en contra de consumir esta sustancia, por que es peligrosa, y si instituciones de renombre ya han dicho que no se puede consumir, la gente lo sigue haciendo.

Repite, las personas adultas, esta bien que lo sigan consumiendo, pero los pequeños que no tienen conocimiento ni capacidad de decisión, debe el Estado protegerlos de estos productos milagro y del envenenamiento que les causan sus padres, por ello debe de ponérseles una pena ejemplar. Que considero debe ser la misma que si se les diera droga o alcohol, la cual viene sancionada en el Código de penas de nuestro Estado, como corrupción de menores.

Por ello encarecidamente les pido diputadas y diputados, apelando a su buen juicio, que usen el poder sancionador del Estado para castigar a estos padres que están envenenando a sus hijos con estos productos milagro que en verdad nada tienen de milagrosos y si pueden dañar su salud.

Les menciono las modificaciones que deseo hacer en el Código Penal de nuestra Entidad:

Texto antes de la reforma:

ARTÍCULO 196.-COMETE EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES O DE PERSONAS PRIVADAS DE LA VOLUNTAD, QUIEN REALICE CON MENOR DE EDAD O CON PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, RESPECTIVAMENTE, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

(ADICIONADA, P.O. 28 DE ABRIL DE 2004) I.-PROCURE O FACILITE CUALQUIER TRASTORNO SEXUAL; (ADICIONADA, P.O. 28 DE ABRIL DE 2004)

II.-PROCURE O FACILITE LA DEPRAVACION; O (ADICIONADA, P.O. 28 DE ABRIL DE 2004)

III. INDUZCA, INCITE, SUMINISTRE O PROPICIE: (ADICIONADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2004)

A) EL USO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, TOXICAS O QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS; (ADICIONADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 2004)

B) LA EBRIEDAD; (REFORMADO, P.O. 07 DE JUNIO DE 2017)

C) EL TABAQUISMO; (REFORMADO, P.O. 07 DE JUNIO DE 2017) D) A FORMAR PARTE DE UNA BANDA, AGRUPACIÓN DELICTUOSA O PANDILLA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 176, 176 BIS Y 177 RESPECTIVAMENTE DE ESTE CÓDIGO; (REFORMADO, P.O. 07 DE JUNIO DE 2017)

E) A COMETER ALGÚN DELITO; O (ADICIONADO, P.O. 07 DE JUNIO DE 2017)

F) LA MENDICIDAD. (ADICIONADO, P.O. 11 DE JUNIO DE 2008)

IV.- INDUZCA, INCITE, FACILITE O PERMITA EL USO DE CUALQUIER MAQUINA DE JUEGOS DE AZAR, EN LA CUAL EL RESULTADO DEPENDA EXCLUSIVAMENTE DE LA SUERTE Y NO DE LA DESTREZA O DEL CONOCIMIENTO DEL USUARIO, Y CUYO FIN SEA LA OBTENCION INMEDIATA DE UN PREMIO EN NUMERARIO. (REFORMADO, P.O. 07 DE JUNIO DE 2017)

LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, II Y III INCISOS A), B) Y C) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A NUEVE AÑOS Y MULTA DE SEISCIENTAS A NOVECIENTAS CUOTAS.

(REFORMADO, P.O. 07 DE JUNIO DE 2017) LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA A SEISCIENTAS CUOTAS. (REFORMADO, P.O. 07 DE JUNIO DE 2017)

LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN III, INCISO D) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A DOCE AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA A SETECIENTAS CINCUENTA CUOTAS. (REFORMADO, P.O. 07 DE JUNIO DE 2017)

LA CONDUCTA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, INCISO E) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁ SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A DOCE AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA A SETECIENTAS CINCUENTA CUOTAS SI SE HUBIERA REALIZADO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 BIS DE ESTE CÓDIGO. (REFORMADO, P.O. 07 DE JUNIO DE 2017)

SI LA CONDUCTA DELICTIVA NO ESTÁ CONTENIDA EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 BIS SERÁ SANCIONADA CON PENA DE PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA A SEISCIENTAS CUOTAS.

(REFORMADO, P.O. 07 DE JUNIO DE 2017)

LA CONDUCTA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, INCISO F) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁ SANCIONADA CON PENA DE PRISIÓN DE UNO A TRES AÑOS Y MULTA DE HASTA CIENTO CINCUENTA CUOTAS. (REFORMADO, P.O. 07 DE JUNIO DE 2017)

SI ADEMÁS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO RESULTASE COMETIDO OTRO SE APLICARÁN LAS REGLAS DEL CONCURSO. (REFORMADO, P.O. 07 DE JUNIO DE 2017) NO SE APLICARÁ

LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO CUANDO EL SUMINISTRO DE SUSTANCIAS SEA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES O DE QUIENES

EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA O LA CUSTODIA, LEGALMENTE OTORGADAS. (REFORMADO, P.O. 07 DE JUNIO DE 2017)

SE ENTIENDE POR PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, AL MAYOR DE EDAD QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE RAZÓN O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.

Texto después de la reforma que busco se apruebe como DECRETO:

ARTÍCULO 196.-COMETE EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MENORES O DE PERSONAS PRIVADAS DE LA VOLUNTAD, QUIEN REALICE CON MENOR DE EDAD O CON PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, RESPECTIVAMENTE, CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CONDUCTAS:

I.-PROCURE O FACILITE CUALQUIER TRASTORNO SEXUAL;

II.-PROCURE O FACILITE LA DEPRAVACION; O

III. INDUZA, INCITE, SUMINISTRE O PROPICIE:

A) EL USO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, TOXICAS O QUE CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS O DIOXIDO DE CLORO O CUALQUIER PRODUCTO MILAGRO PARA LA ENFERMEDAD COVID 19 O CUALQUIER OTRA ENFERMEDAD;

B) LA EBRIEDAD;

C) EL TABAQUISMO; (REFORMADO, P.O. 07 DE JUNIO DE 2017) D) A FORMAR PARTE DE UNA BANDA, AGRUPACIÓN DELICTUOSA O PANDILLA EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 176, 176 BIS Y 177 RESPECTIVAMENTE DE ESTE CÓDIGO;

E) A COMETER ALGÚN DELITO; O

F) LA MENDICIDAD.

IV.- INDUZA, INCITE, FACILITE O PERMITA EL USO DE CUALQUIER MAQUINA DE JUEGOS DE AZAR, EN LA CUAL EL RESULTADO DEPENDA EXCLUSIVAMENTE DE LA SUERTE Y NO DE LA DESTREZA O DEL CONOCIMIENTO DEL USUARIO, Y CUYO FIN SEA LA OBTENCION INMEDIATA DE UN PREMIO EN NUMERARIO.

LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, II Y III INCISOS A), B) Y C) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A NUEVE AÑOS Y MULTA DE SEISCIENTAS A NOVECIENTAS CUOTAS.

LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN IV DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA A SEISCIENTAS CUOTAS.

LAS CONDUCTAS PREVISTAS EN LA FRACCIÓN III, INCISO D) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A DOCE AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA A SETECIENTAS CINCUENTA CUOTAS.

LA CONDUCTA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, INCISO E) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁ SANCIONADAS CON PENA DE PRISIÓN DE CUATRO A DOCE AÑOS Y MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA A SETECIENTAS CINCUENTA CUOTAS SI SE HUBIERA REALIZADO EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 BIS DE ESTE CÓDIGO.

SI LA CONDUCTA DELICTIVA NO ESTÁ CONTENIDA EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 BIS SERÁ SANCIONADA CON PENA DE PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO CINCUENTA A SEISCIENTAS CUOTAS.

LA CONDUCTA PREVISTA EN LA FRACCIÓN III, INCISO F) DE ESTE ARTÍCULO, SERÁ SANCIONADA CON PENA DE PRISIÓN DE UNO A TRES AÑOS Y MULTA DE HASTA CIENTO CINCUENTA CUOTAS.

SI ADEMÁS DE LOS DELITOS PREVISTOS EN ESTE CAPÍTULO RESULTASE COMETIDO OTRO SE APLICARÁN LAS REGLAS DEL CONCURSO.

NO SE APLICARÁ LA SANCIÓN ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO CUANDO EL SUMINISTRO DE SUSTANCIAS SEA POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA Y SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES O DE QUIENES EJERCEN LA PATRIA POTESTAD, LA TUTELA O LA CUSTODIA, LEGALMENTE OTORGADAS.

SE ENTIENDE POR PERSONA PRIVADA DE LA VOLUNTAD, AL MAYOR DE EDAD QUE SE HALLE SIN SENTIDO, QUE NO TENGA EXPEDITO EL USO DE RAZÓN O QUE POR CUALQUIER CAUSA NO PUDIERE RESISTIR LA CONDUCTA DELICTUOSA.

ATENTAMENTE

EMILIO ALEJANDRO MACHADO GARCÍA

12:12 hrs

